

**INE/CG829/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA EL ENVÍO DEL “PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL I DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO Y LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA MISMA”, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

### **A N T E C E D E N T E S**

- 1.- El día treinta y uno de agosto del año en curso, el representante del Partido Acción Nacional, solicitó incorporar al orden del día de la Sesión Extraordinaria a celebrarse el dos de septiembre de dos mil quince, el punto de acuerdo siguiente:

*“Proyecto de Acuerdo por el que se emite Convocatoria para la elección extraordinaria de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Federal I del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, así como el calendario y Lineamientos que regirán la misma.”*

- 2.- En sesión extraordinaria agendada el dos de septiembre de dos mil quince, se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el párrafo anterior.

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **PRIMERO. Competencia**

El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado A, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1 inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## **SEGUNDO. Marco Normativo aplicable.**

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte el artículo 26, numeral 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé la posibilidad de no aprobar un proyecto de acuerdo o, en su caso, ordenar la devolución del asunto, en cuyo caso se elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó tal situación, lo anterior, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

## **TERCERO. Justificación del sentido de la determinación.**

De conformidad con lo señalado en el antecedente primero del presente Acuerdo, en el caso que nos ocupa, se presentó a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo por el que se emite Convocatoria para la elección extraordinaria de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Federal I del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, así como el calendario y Lineamientos que regirán la misma.”*, el cual señalaba lo siguiente:

“ ...

6. Siendo el caso que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, anuló la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal federal 01 del Estado de Aguascalientes, con Cabecera en Jesús María, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior en el expediente SUP-REC-503/2015, deberá desarrollarse una Elección Extraordinaria en dicho Distrito.

Señalando como base de la resolución que confirma la anulación material de análisis la Sala Superior argumento que no se acreditaba la **Incongruencia de la sentencia reclamada por la supuesta incorrecta determinación jurídica de los hechos que sustentan la causa de nulidad de elección.**

Lo que a juicio de la Sala Superior se determinó como infundado, porque contrariamente a lo señalado por el recurrente, no se advierte que la Sala responsable haya introducido en su determinación elementos ajenos a la controversia, o hubiera decidido algo distinto o más allá de la pretensión aducida por el Partido Acción Nacional, el cual acredito los extremos de los agravios aducidos como lo fue la ilegal injerencia del Gobernador del Estado de Aguascalientes, en el desarrollo de la jornada electoral.

7. Atendiendo a esta situación se debe de considerar lo señalado por el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente, y toda vez que derivado de la anulación del proceso electoral celebrado el pasado 7 de junio en el Distrito 1 en el Estado de Aguascalientes se tiene la imperiosa necesidad de contar con un poder plenamente integrado a la brevedad, como lo es el poder Legislativo, al verse mermado, puesto que como lo señala el artículo 52, de la Carta Magna, la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripción.

8. Por otro lado y atendiendo a la particularidad del caso es evidente que el Instituto Nacional Electoral, en plenitud de atribuciones deberá de realizar todas y cada una de las acciones necesarias para preservar los principios básicos y rectores que los comicios electorales requieren en el ámbito de sus funciones tal y como lo señala el

*artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”*

El citado documento se sometió a consideración del pleno del Consejo General y se determinó que lo procedente sería dar turno del Proyecto de Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que se realizara un análisis del tema y, en su caso, consultara con todas las áreas que estarán involucradas, lo anterior, con base en los razonamientos expresados durante la Sesión Extraordinaria precisada en el apartado de antecedentes.

En este sentido, en su oportunidad, se definirá la forma y plazo en la que, en su caso se procederá a acatar la sentencia emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en expediente relativo al juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, que anuló la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 01 de este Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes. Parte de los razonamientos expresados, son los que a continuación se expresan.

El Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez, en el uso de la voz manifestó lo siguiente:

*“...Más allá de las fechas en específico que se proponen, creo que este calendario tendría que ser revisado, de manera de que se incorporen una cantidad de actividades que tendremos que realizar de cualquier manera al respecto.*

*Por ejemplo, hay que aprobar, por Ley, un programa y calendario del Proceso Electoral Federal y esto implica toda una elaboración integral de todo el proceso, de hecho se llama Programa de Calendario Integral del Proceso Electoral Federal, en este caso para este distrito.*

*Y hay que aprobar, desde el mero principio, la estrategia de capacitación que debe seguirse a lo largo de todo el proceso. Y esta estrategia de capacitación pasa, primero, por la Junta General Ejecutiva.*

*Pongo estos ejemplos, porque creo que sí sería importante que a la propuesta que se nos hace, se revisara con cuidado por parte de las áreas y particularmente de la Junta General Ejecutiva, todos los pasos específicos que hay que seguir para tratar de avanzar al respecto.*

*Otro ejemplo, hay que prever el momento en el que se deberán, además de definir los tiempos de campaña, otorgar los tiempos de radio y televisión, si es el caso, para las campañas.*

*Y en consecuencia creo que hay una buena intención en la propuesta que se propone, pero me parece que requiere de un estudio más claro y preciso de los pasos que tenemos que dar para llegar a una fecha de la Jornada Electoral...”*

Del mismo modo, el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, argumentó lo siguiente:

*“... creo que es importante, no sólo como recordatorio, sino como para insumo presentado ya como Proyecto para reflexionar sobre un punto en el que la anulación, efectivamente, del Distrito 01 de Aguascalientes, implica un pronunciamiento a la brevedad, efectivamente, como lo mencionaba el Licenciado Gárate de este Consejo General.*

*Tengo una preocupación, de entrada, que creo que sería pertinente que pudiera haber un diagnóstico, un rebote, déjenme llamarlo así, de la propuesta que se nos está haciendo con las áreas operativas que están involucradas, o que van a estar involucradas en la elección, al tratarse de una elección federal la que fue anulada, corresponde la integralidad de los procesos, realizarlos, para la elección extraordinaria a este Instituto, y en ese sentido, me permitiría proponer al Consejo, no el desechamiento de esta propuesta, insisto, creo que se trata de un insumo muy importante, pero creo que es pertinente que sea valorado, enriquecido, ponderado, eventualmente en los tiempos, por las áreas técnicas.*

*Pongo sólo un ejemplo, con el que hay que tener cuidado. Los tiempos de precampañas o los tiempos de intercampaña o los tiempos incluso de campaña, me parece, que por ejemplo, te requieren de una valoración técnica de parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para no vulnerar o cercenar por los tiempos reglamentarios con los que los spots de los partidos son presentados y son transmitidos a los concesionarios, algunas de las fechas que están planteando, es decir, creo que tiene que haber una valoración técnica realizada por las áreas.*

*En ese sentido mi propuesta, sería que remitiéramos este planteamiento, este Proyecto, tal como lo ha presentado la representación del Partido Acción Nacional, al Secretario Ejecutivo para que en el contexto de la propia Junta, y como coordinador de los trabajos de las propias áreas, pueda realizar esa valoración y traerlo de vuelta a la brevedad, entendiendo y compartiendo la preocupación que el representante del Partido Acción Nacional está poniendo sobre la mesa, y que repito, comparto, para que este Consejo General, en los términos, uno, de la sentencia; y 2 de sus atribuciones legales y constitucionales, emita o tome las decisiones correspondientes, incluyendo precisamente, entre otras, la aprobación del calendario en este sentido.”*

En concordancia con lo anterior, se señaló lo siguiente:

*“El C. Presidente: Una moción de procedimiento, mi propuesta específica es que el Consejo vote el turno de este Proyecto de Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que con la consulta correspondiente con todas las áreas que estarán involucradas se analicen varias cosas.*

*Aprovecho la moción para plantearlo, primera cosa, el tema de la competencia; segundo tema, el del Partido Humanista; tercer tema, la preocupación con todo el calendario que ha puesto el Partido Acción Nacional. Me parece que si se vota esta ruta no tenemos que votar a favor o en contra del Proyecto de Acuerdo en sus términos, dado que tarde o temprano regresará en alguna modalidad a este Consejo.*

*Si estamos de acuerdo, pediría al Secretario que primero someta esta propuesta que ha hecho la presidencia, si no es aceptada votamos el Proyecto.*

*El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba la propuesta que hace el Consejero Presidente a fin de que el Proyecto de Acuerdo identificado en el orden del día como punto número 8 sea turnado a la Secretaría Ejecutiva para su análisis en sus términos propuestos por el Presidente.*

*Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo si son tan amables.*

*Aprobada, por unanimidad Consejero Presidente.”*

*“... que el Consejo vote el turno de este Proyecto de Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que con la consulta correspondiente con todas las áreas que estarán involucradas se analicen varias cosas.”*

En esta tesitura, la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional, en el asunto que nos ocupa, dada su complejidad, no fue votada y por ende, tampoco se aprobó. Lo que se determinó, debido a su complejidad, fue ordenar la realización de un análisis de las particularidades del caso, para que en su oportunidad la sentencia que se pretende acatar se realice siguiendo los principios que rigen la función electoral.

Cabe precisar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el término para emitir la convocatoria a la celebración de la elección extraordinaria es de 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, plazo que está transcurriendo.

Por ende, esta autoridad electoral se encuentra en aptitud de analizar a detalle, una vez que se efectuó el estudio ordenado, la forma y términos bajo los cuales habrá de operar la emisión de la convocatoria que ha quedado referida.

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No se aprueba el “Proyecto de Acuerdo por el que se emite Convocatoria para la elección extraordinaria de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Federal I del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, así como el calendario y Lineamientos que regirán la misma.”, propuesto por la representación del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Túrnese el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente instrumento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sus términos, para que proceda al análisis correspondiente a que se hizo alusión en la parte considerativa.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 4:36 horas del jueves 3 de septiembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**